CIRCULAR EXTERNA

A: Representantes
Todos los Sujetos Obligados

De: ***Denis Membreño Rivas***
Director UAF

Asunto: Adición de designación a la Lista relativa a las sanciones contra las organizaciones Estado Islámico en Irak y el Levante EIIL (Da'esh) y Al-Qaeda (Resoluciones **1267 (1999),** 1989 (2011), 2253 (2015) y sucesivas) de personas y entidades sujetas a congelación de activos, prohibición de viajar y embargo de armas establecidas en el párrafo 1 de la Resolución 2734 (2024) del Consejo de Seguridad, y adoptadas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

Fecha: 27 de marzo de 2026

Referencia: UAF-C.E.-0727-2026

Estimados Señores Representantes:

1. En función de la implementación del **Decreto Presidencial No. 09-2025 - Decreto para la aplicación de medidas en materia de inmovilización de fondos u otros activos relacionados con el terrorismo, la proliferación de armas de destrucción masiva y sus financiamientos, conforme las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,** la Unidad de Análisis Financiero con base en el artículo 5, numeral 19 de la Ley No. 976, y sus reformas, les remite:

   a. La última actualización de la Lista relativa a las sanciones contra las organizaciones Estado Islámico en Irak y el Levante EIIL (Da'esh) y Al-Qaeda (Resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011), 2253 (2015) y sucesivas), fue publicada mediante el comunicado de prensa SC/16323 del 26 de marzo de 2026 y que consisten en la **adición** de 01 entrada de la siguiente persona natural:

   Individuo

   - **SAMI JASIM MUHAMMAD JAATA AL-JABURI**

   b. El comunicado de prensa del Departamento de Información Pública de la División de Medios y Noticias de la ONU en que se detalla el contenido de la actualización de la Lista, la cual también estará a su disposición en el sitio web de la UAF https://www.uaf.gob.ni/ en el menú Listas ONU.

2. Los documentos referidos les son enviados con el fin de que pongan al día sus listas internas y puedan ejecutar procedimientos de debida diligencia de conocimiento con

información actualizada y apliquen lo señalado en el artículo 42 de la Ley No. 977 con sus reformas, y los artículos del 6 al 9 del Decreto Presidencial No. 09-2025 referidos a:

a. Detectar en sus respectivas bases de datos, fondos u otros activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista.
b. Inmovilizar preventivamente los fondos u otros activos que sean detectados.
c. Comunicar de forma confidencial a la UAF la aplicación de medida o el resultado negativo de su revisión a través del **Reporte de Detección e Inmovilización de Activos** implementado en el Sistema de Reportes en Línea (SIREL).
d. Los Sujetos Obligados que inmovilicen fondos u otros activos, deberán esperar la notificación de convalidación de la autoridad judicial competente y no podrán cesar con dicha medida, hasta que la autoridad judicial así lo decrete y notifique, so pena de incurrir en responsabilidad penal.

3. Las búsquedas para la detección e inmovilización de fondos u otros activos deben desarrollarse, según corresponda, sobre las bases de datos de:

a. Clientes
b. Socios o asociados
c. Directivos
d. Funcionarios y empleados (colaboradores)
e. Financistas
f. Proveedores
g. Aliados de negocios

4. Para efectos de actualización de sus respectivas listas internas, pulse el siguiente URL de la Lista 1267 (1999): https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/1267/aq_sanctions_list

Atentamente,

CC. Archivo